

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADMINISTRACION OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número cuatro 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

##### Secretaría.—Negociado 6.º QUINTAS

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se interesa por medio del presente anuncio, conocer el paradero de D. Ricardo Flores Mirón, escribiente que fué de la Plana mayor de Ingenieros de Filipinas, con objeto de enterarle de un asunto relacionado con los ajustes que le ha formado el Habilitado del cuadro de excedentes y remplazo de dichas Islas. Madrid 20 de Julio de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

532.—310.

#### Diputación provincial

Sesión de 27 de Abril de 1907

Señores que asistieron: Pérez Calvo (Presidente), Rengifo (Secretario), Ramón Tomé (Secretario interino), Amirolo, Baños, Barranco, Benito Moreno, Castelain, Cernuda, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, García de la Rasilla, Garma, Garvía, Goltia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Ochoa, Pérez Magnin, Peris, Raboso, Sánchez, Villalvilla. Abierta la sesión a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, asistiendo los señores que arriba se expresan, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. El Sr. Presidente anuncia que se va a proceder a la elección de Comisiones permanentes y propone que, para ahorrar tiempo, se designe una Comisión nomina-

dora, indicando para que la formen a los Sres. Ochoa y Pérez Magnin.

La Diputación acordó, de conformidad con la anterior propuesta, suspendiéndose la sesión por cinco minutos.

Reanudada la sesión se dió lectura a la propuesta de la Comisión nominadora, que fué aprobada por la Diputación, quedando constituidas las Comisiones en la siguiente forma:

##### Hacienda

D. Ignacio María Castelain, D. Ricardo Baños, D. Manuel Fernández de la Vega, D. Alfonso Díaz Agero, D. Idefonso Cernuda, D. Toribio Fernández Morales, D. Simón Sauquillo, D. Manuel Crespi, D. Simón Sánchez, y el Diputado a quien se proclama por el distrito de Alcalá-Chinchón en cuarto lugar.

##### Fomento

D. Andrés de Goltia, D. José Garvía, D. Bernardo Rengifo, D. Manuel García Gordo, D. Juan de Dios Raboso, D. Luis Sauquillo, y el Diputado a quien se proclame por Alcalá-Chinchón.

##### Gobernación

D. Eduardo Yáñez, Marqués de Cubas, D. Manuel García Gordo, D. Baldomero Argente y D. Antonio Rodríguez de Baraza.

##### Investigación

D. Miguel Ochoa, D. Bernabé Rengifo, D. Manuel Crespi, D. Manuel Fernández de la Vega y el Sr. Presidente.

##### Nuevos establecimientos

D. Eduardo Yáñez, D. Manuel Fernández de la Vega, Marqués de Cubas, Conde de Vilana, D. Alfonso Díaz Agero, D. Bernardo Rengifo, D. Juan de Dios Raboso, D. Toribio Fernández Morales, D. Baldomero Argente y el señor Presidente.

##### Beneficencia

Conde de Vilana, D. Simón Sánchez, D. Ignacio María Castelain, D. Francisco V. de Funes, D. Gerardo Martínez Vargas Machuca, D. Miguel Ochoa, don Alfonso Díaz Agero, D. Toribio Fernández Morales, D. Juan de Dios Raboso, D. Angel Pérez Magnin, D. Manuel Crespi, D. Alfredo de la Garma, y don Ricardo Baños.

##### Asociación para la enseñanza de la mujer

D. Enrique García de la Rasilla.

##### Comisión de pbsitos

D. Lorenzo Cuenca.

##### Asilos del Pardo

D. Manuel Marañón.

##### Consejo provincial de agricultura

D. José María Benito Moreno.

##### Junta consultiva de teatros

D. Enrique Barranco y D. Alfredo Ramírez Tomé.

##### Junta provincial de Sanidad

D. Toribio Fernández Morales.

##### Junta de defensa contra la langosta

D. José Garvía.

##### Junta de defensa contra la flojera

D. José Monterroso.

##### Junta local de Erisiones

Excmo. Sr. Marqués de Cubas.

##### Memoria de San Román

D. Sixto Pérez Calvo.

##### Fundación de Villagarvía

Sr. Marqués de Cubas.

##### Bibliotecario

D. Alfredo Ramírez Tomé.

##### Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia

D. Enrique Barranco, D. Bernardo Rengifo, D. Juan de Dios Raboso, don Lorenzo Cuenca y D. Angel Pérez Magnin.

El Sr. Fernández Morales considera excesivo el número de Vocales acordado para constituir la Comisión de Beneficencia, que dará por resultado la dificultad de reunirlos. Propone se reduzcan a nueve los Vocales de que conste, y desde luego se aviene por su parte a que su nombre se elimine de la referida Comisión.

El Sr. Monterroso se adhiere a la anterior manifestación.

El Sr. Presidente estima también sería conveniente constara de nueve Vocales; pero como se trata de una Comisión a la que desean ir muchos Sres. Diputados por los humanitarios sentimientos que les animan, cree que únicamente podría lograrse lo que pretende el Sr. Fernández Morales, sometiendo la designación a un sorteo.

El Sr. Benito Moreno se muestra igualmente conforme con el número de nueve; pero cree conveniente que el sorteo se verifique, no entre los 13 Diputados designados para formar aquella Comisión, sino entre todos los que forman la Diputación.

El Sr. Sánchez no ve inconveniente en que sea grande el número de Vocales que constituyan la Comisión de Beneficencia, y opina se debe aprobar la designación propuesta por la Comisión nominadora.

Sometido el asunto a la decisión de la

Asamblea, ésta acordó que la Comisión de Beneficencia la formen los 13 señores Diputados designados por la Comisión nominadora.

Seguidamente, y en votación secreta por papeletas, con sujeción a lo dispuesto en el art. 10 de la vigente ley Electoral, resultaron elegidos Vocales natos de la Junta provincial del Censo, D. Andrés de Goltia, D. Idefonso Cernuda, don Francisco V. de Funes y D. José Garvía. Se da cuenta de la dimisión que don Luis Sauquillo presenta del cargo de Secretario de la Diputación para el que fué elegido.

El Sr. Benito Moreno ruega, en nombre del Sr. Sauquillo, ausente por ocupaciones ineludibles, que la Diputación admita dicha renuncia.

El Sr. Presidente ordena la lectura del art. 12 del Reglamento.

Acto seguido se procede a votar si se admite o no la expresada renuncia, acordándose rechazarla por 22 votos de los Sres. Amirolo, Barranco, Castelain, Cernuda, Crespi, Fernández Morales, García Gordo, Garma, Garvía, Goltia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Ochoa, Pérez Magnin, Peris, Ramírez Tomé, Sánchez, V. de Funes, Rengifo y Presidente; contra seis de los Sres. Baños, Benito Moreno, Díaz Agero, Fernández de la Vega, García de la Rasilla y Raboso.

Dada cuenta de la Memoria presentada por la Comisión provincial saliente, la Diputación acordó aprobarla y que se imprima y reparta a los Sres. Diputados.

El Sr. García Gordo ruega a la Presidencia que, para abreviar trámites, los asuntos despachados por la Comisión provincial, vayan directamente a la Diputación sin pasar por las respectivas Comisiones.

Despachados los asuntos que figuraban en el orden del día, hizo uso de la palabra el Sr. Barranco, para rogar a la Comisión de Beneficencia que, en atención a expirar el 15 de Julio el contrato del suministro de luz eléctrica a los Establecimientos benéficos, dé prioridad al estudio de este asunto, que puede proporcionar una economía de mil duros.

El Sr. Benito Moreno ruega a la Presidencia, facilite la Contaduría una nota de lo que han cobrado los últimos Comisionados que se han enviado a los pueblos, y quien expidió esas Comisiones.

El Sr. Presidente ofrece complacer al Sr. Benito Moreno.

El Sr. Monterroso dirige una exhortación a la Presidencia para que se abonen los haberes que durante tres meses próximamente han devengado los Peones camineros últimamente declarados cesantes y que por deficiencias del presupuesto no se han hecho efectivos.

El Sr. Presidente lamenta que esa exhortación no la haya hecho el Sr. Monterroso en la Comisión provincial, a la que

ha pertenecido, y ofrece transmitir el ruego á la Comisión de Hacienda para que vea la manera de atenderlo.

El Sr. Goltia, como individuo que ha sido de la Comisión de Hacienda, manifiesta que para hacer ese pago se pidió la correspondiente autorización á la Superioridad, ignorando el resultado que haya tenido esta petición.

El Sr. Barranco ruega á la Presidencia que, en cuanto termine el periodo electoral, se regulara al Sr. Niembro para que abone lo que adeuda de resultados del contrato de arriendo de la Plaza de Toros, y si no hiciera efectivo su débito, se proceda con arreglo á las Leyes.

El Sr. Presidente ofrece que este asunto se llevará con la mayor rapidez y severidad en cuanto de la Ordenación de pagos dependa.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente anunció como orden del día para la próxima sesión los asuntos despachados por las Comisiones, levantando la de este día y extendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y Secretarios que certifican. = V.º B.º = El Presidente, Pérez Calvo. = Los Diputados Secretarios, Rengifo y Ramírez Tomé.

583.—310.

## Ministerio de Instrucción pública

### y BELLAS ARTES

#### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico

##### Negociado de Censos

Excmo. Sr.: Esta Dirección general, en previsión de nuevos servicios censales que el Gobierno de S. M. le pueda encomendar, y para llevar á cabo trabajos estadísticos relacionados con el Censo y Nomenclátor de España, cuenta con la eficaz cooperación de las Juntas municipales del Censo de población, creadas por el Real decreto de Instrucción de 6 de Julio de 1900 para llevar á efecto el de 31 de Diciembre de dicho año.

Las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir notables variaciones en el personal de que se componen, y se hace preciso reconstituirlas en la forma que taxativamente determinan los artículos 7.º y 8.º de la expresada Instrucción, los cuales se detallan al dorso de esta circular.

Ruego, pues, á V. S. se sirva ordenar á todos los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de la provincia de su digno mando, que procedan inmediatamente á reconstituir las respectivas Juntas municipales del Censo, á tenor de lo dispuesto en los citados artículos 7.º y 8.º, y que remitan á V. S. en un plazo que conviene no exceda de quince días, relaciones nominales de los individuos que forman las nuevas Juntas censales reconstituidas, para que obren á los fines oportunos, en la Secretaría de la Junta provincial del Censo de población de su digna presidencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1907. = El Director general, Francisco Martín Sánchez.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial del Censo de población de Madrid.

Artículos que se citan en la anterior circular, de la Instrucción de 6 de Julio de 1900, para llevar á efecto el Censo general de población de España de 31 de Diciembre del mismo año, aprobada por Real decreto, de igual fecha.

Art. 7.º Las Juntas municipales constarán:

1.º Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción en las capitales del que forme ya parte de las Juntas provinciales.

3.º Del Juez municipal; y si hubiere más de uno, de los Jueces municipales del término.

4.º De todos los Maestros de Instrucción primaria pertenecientes al Municipio.

5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perímetro de un término, todos sus comandantes serán nombrados Vocales.

6.º Del Secretario del Ayuntamiento. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de sus Juntas municipales.

Los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales, ya municipales, son gratuitos y honoríficos; y únicamente obligatorios para los que desempeñen funciones públicas en representación del Estado, de la provincia ó del Municipio, estén ó no retribuidos.

Art. 8.º En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuenten 10.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de población de 1887, los Alcaldes presidentes quedan autorizados para asociar á las Juntas municipales á todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender á este complicado y perentorio servicio ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurran, consideren que pueden ser útiles á los trabajos censales; pero dando siempre conocimiento, en cada caso, á los Gobernadores, de los Vocales que hubieren nombrado por virtud de la facultad que les concede este artículo, cuyos Vocales, solamente habiéndose cumplido este requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia es Vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital, y tiene el deber y el derecho de intervenir los trabajos censales en la misma, y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción.

Ningún otro Vocal de la Junta provincial del Censo puede pertenecer á la municipal.

546.—311.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle del Plazante, núm. 28, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

1.º Es objeto de esta subasta el solar ya mencionado, después de marcada la alineación oficial.

2.º Su extensión ó cabida del solar es de 541 metros y 54 decímetros cuadrados, equivalentes á 7.975 pies cuadrados y cuatro décimas partes de otro, siendo la longitud de su línea de fachada y medianerías las que se señalan en el adjunto plano.

3.º El valor del solar al precio de 193 pesetas metro cuadrado, es de 104.517 pesetas 22 céntimos. El de los 1.440 metros 496 decímetros cúbicos, que mide el des-

monte que debe hacerse para que aquél quede en rasante, al precio de cuatro pesetas metro cúbico, es de 5.761 pesetas 98 céntimos. Deducida esta cantidad del valor del suelo, resulta un valor efectivo para la superficie edificable de 98.755 pesetas 24 céntimos, ó sea á 182 pesetas 86 céntimos, tipo por el que sale á subasta el metro cuadrado del mismo; debiendo ser de cuenta del adquirente el desmonte, pues que se rebaja del precio del solar.

4.º Rematado que sea el solar, deberá procederse á la rectificación de la medida una vez desmontado, á cuyo efecto el comprador nombrará un perito que le represente para que, en unión del Arquitecto municipal, se verifique el deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el citado comprador y el Excmo. Ayuntamiento aceptan como definitiva la superficie que resulte de lo que certificaran ambos facultativos para terminar la escritura de compra-venta.

5.º Si de la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en metro para la superficie del solar, el Ayuntamiento abonará al comprador ó éste á aquél, el valor correspondiente, según que aquélla sea por defecto ó por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado en el remate.

6.º Será de cuenta del adquirente cuantas operaciones sean necesarias para hacer el deslinde y fijación de fachada, sin motivo ni pretexto para reclamación alguna por ambas partes y por tal causa.

7.º En el valor del solar va incluido el de la valla, la cual queda de propiedad del comprador.

8.º El depósito que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta, se fijará en las condiciones económicas-administrativas que acompañarán á éstas.

9.º El pago de la superficie rematada se hará en la forma que designen las dichas condiciones de la base anterior, previos los resguardos ó compromisos provisionales, sin perjuicio del abono de la cantidad de que hablan las condiciones 5.ª y 7.ª de este pliego.

Madrid 29 de Octubre de 1906. = El Arquitecto municipal, Pedro Domínguez Ayerdi.

#### Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 28 de Agosto de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejál en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejál designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta, será el de 98.755 pesetas, 24 céntimos, pagaderas en metálico ó en obligaciones municipales de deuda por expropiaciones en el interior con arreglo á la base 6.ª de la Real orden de 1.º de Noviembre de 1899.

4.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la

Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.987 76 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de 98.755 24 de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que le sea ésta notificada.

7.º Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causas justificadas, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10.º El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11.º El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12.º Todo licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de

modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representacion de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantemente por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel Maria Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

18. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberan ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depositos provisionales se presentaran debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fraccion de ellas, segun lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, sera exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniendose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le desentente el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto tubiere consignado.

Madrid 21 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el termino de diez dias, sin que contra la misma se haya producido reclamacion alguna.

Madrid 12 de Julio de 1907.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposicion (que debera extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: proposicion para optar a la subasta de la enajenacion del solar de la calle del Piamonte, núm. 23.

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitacion para la enajenacion del solar de la Villa, sito en la calle del Piamonte, número 23, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los dias... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete a adquirir dicho solar, con estricta sujecion a ellas.

(Aquí la proposicion en esta forma por el precio tipo o con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid ... de ... de 190... (Firma del proponente.) 405.—304.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesion en las Casas Consistoriales el dia 24 del actual, a las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de objetos de escritorio con destino a las dependencias municipales, desde 1.º de Enero de 1908 a 31 de Diciembre de 1909.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de varios articulos necesarios para la Imprenta municipal, durante el año de 1908.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de papel, cartulina y cartones para la Imprenta municipal, durante el año de 1908.

Otro aprobatorio de la adjudicacion de una parcela de terreno de 92'55 metros cuadrados, sobrantes de via pública, al propietario del solar números 7 y 9 del paseo de Yeserías.

Otro aprobatorio de la adjudicacion de una parcela de 133'56 metros cuadrados, procedente de la suprimida calle de Valdivia.

Otro concediendo exencion de derechos para la licencia de toma de agua en la canchales del Excmo. Ayuntamiento, que pasa por la calle de Cartagena, con destino al grupo de casas de la Sociedad «La Constructora Benefica.»

Otro modificando la partida de 1'000 pesetas consignada en el capitulo I, articulo 1.º del presupuesto vigente, para gratificacion a tres auxiliares taquigrafos.

Otro modificando la tarifa de cementerios de Sacramentales, consignada en el Apéndice núm. 6 del actual presupuesto.

Otro aprobando la jubilacion de un Recaudador de Consumos.

Cuentas del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1906.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente Ley.

Madrid 20 de Julio de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo. 544.—311.

RECTIFICACION

En el balance de la Compania de los Ferrocarriles Andaluces, publicado en el núm. 173 de este BOLETIN correspondiente al sábado 20 de Julio de 1907, bajo el epigrafe de PASIVO, se dice en Obligaciones sin amortizar: Sevilla-Jerez-Cádiz—Amarilla, 74.612—13.922.400, debiendo decir: Sevilla-Jerez-Cádiz—Amarilla, 74.612—14.922.400, y bajo el mismo epigrafe, donde dice reserva estatutaria, 555.297'47, debe leerse 555.297'47.

Lo que se pone en conocimiento del público para sus efectos.

Providencias judiciales

Juzgados militares

GRANADA

D. Enrique Ruiz Vidondo, Comandante del Regimiento de Infanteria de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a este Cuerpo, Celestino Quintana Gómez, por la falta de concentracion.

Por la presente Requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Celestino Quintana Gómez, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid, vecindado en Méjico, hijo de Timoteo y de Elefisa, soltero, de oficio sastre, de veintidós años de edad, estatura 1'635 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposicion, conforme a lo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Granada a 9 de Julio de 1907.—Enrique Ruiz Vidondo. 541.—311.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado

de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de Pascual Ceña y Santos, natural de Granada, de sesenta y dos años, soltero, empleado, hijo de Pascual y de Josefa, que falleció en el Hospital de la Princesa el dia 10 de Abril último, y se llama a los que se creen con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla dentro del termino de treinta dias en este Juzgado.

Dado en Madrid a 3 de Junio de 1907.—El actuario, Bonifacio Guillén.—El Juez, Vela.—Es copia: Guillén. 508.—309.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el dia de hoy en el sumario que se instruye por robo y violacion, se cita a Josefa Montero Ocaña, que usa como primer apellido el de Diaz, que dijo vivir en la calle de Buenavista, núm. 4, y ser natural de Alcalá de Henares, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del termino de cinco dias, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periodicos oficiales, con objeto de practicar ciertas diligencias y ofrecerla como perjudicada la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Julio de 1907.—V.º B.º.—Luján.—El Escribano P. S., Miguel Casas. 510.—309.

HELLIN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instruccion del partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al gitano conocido tan sólo por el sobriño de Indalecio el tuerto, que unas veces vive en Jerez y otras en Letur, con su expresado tío, cuyos nombres y apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del termino de quinto dia comparezca ante este Juzgado a prestar declaracion; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Así está acordado en el sumario que se sigue con el núm. 11.907, sobre sus-

tracion de un burro a José Sánchez y Sánchez, tendero en la estacion férrea de Minas, de este termino el 25 de Diciembre de 1903; siendo dicho burro cardoso, de cuatro años entonces, marcado con un hierro en el narigal.

Dado en Hellín a 17 de Julio de 1907.—Gaspar Grotta.—P. S. M., Francisco Báez. 542.—311.

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas que instruye por lesiones contra Segundo Sal y Ramón Martínez Rodríguez, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que declarando hechos probados los que se consignan en mis resultandos, debo condenar y condeno a Segundo Sal y Ramón Martínez Rodríguez, a la pena de quince dias de arresto a cada uno y al pago de las costas en rebeldia.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a Ramón Martínez, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid a 13 de Julio de 1907.—V.º B.º.—Juan Aguilár.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 499.—308.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente a Amalia Hernández, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, sita en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, con objeto de celebrar juicio de faltas por lesiones, el dia 22 del actual, a las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid a 9 de Julio de 1907.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Aguilár.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 496.—308.

Regimiento Cazadores de Lusitania 12.º DE CABALLERIA

El domingo 28 del actual y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública licitacion de 6 caballos de desecho en el cuartel que ocupa el Regimiento en este Real sitio.

Aranjuez 17 de Julio de 1907.—El Comandante mayor, Manuel Márquez.

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES. PAUL MORTON, PRESIDENTE. (La equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de Seguros sobre la vida.) BALANCE ANUAL CUADRAGESIMO SEPTIMO Correspondiente al año que terminó en 31 de Diciembre de 1906. ACTIVO Basado en primas efectivamente satisfechas. Dollars. Bienes raíces... 28.989.800. Préstamos con garantías de hipotecas... 92.090.542 50. Idem con idem de pólizas de la Sociedad... 35.351.295 12. Idem con idem de otras subsidiarias... 9.850.000. Títulos, acciones y otros valores negociables, valor en plaza... 240.517.883. Efectivo... 12.666.997 70. Primas en visa de cobro y cobradas, pero no avisadas (menos el 20 por 100)... 8.673.441. Idem diferidas (líquidas)... 2.374.489. Anticipos a los agentes y saldos varios... 6.788.097 64. Menos la reserva para pérdidas posibles... 614.802 24. Intereses y alquileres vencidos y acumulados... 6.173.795 40. Total del Activo... 434.582.375 13. INGRESOS Primas recibidas (incluyendo dólares 276.807 recibidos por contratos suplementarios)... 57.562.057 18. Intereses, alquileres, etc... 18.941.572 24. Ganancias en las ventas de acciones, títulos y bienes raíces y cuentas redimidas... 351.064 88. Total de los ingresos... 76.854.694 30.

PASIVO

Dollars

Table with financial data under 'PASIVO' including 'Reserva general de seguros', 'Capital social', and 'Total del Pasivo'.

DESEMBOLSOS

A los tenedores de pólizas

Table with financial data under 'DESEMBOLSOS' including 'Sinistros', 'Dotales vencidas', and 'Total de los desembolsos'.

SEGUROS

Basados en primas efectivamente satisfechas

Table with financial data under 'SEGUROS' including 'Seguros vigentes' and 'Nuevos seguros emitidos'.

Hemos revisado los libros y cuentas de 'The Equitable Life Assurance Society of the United States'...

Hemos examinado los Titulos y las Acciones pertenecientes a la Sociedad y los Préstamos Garantizados...

Hemos comprobado la exactitud de las partidas concernientes a la Reserva General de Seguros...

Y por la presente certificamos que, en nuestra opinión, el Activo y el Pasivo del balance que precede debidamente demuestran la verdadera situación financiera de la Sociedad...

Haskins & Sells, Contables Públicos Certificadores.

Nueva York 25 de Febrero de 1907

JUNTA DIRECTIVA

- List of names and titles under 'JUNTA DIRECTIVA' including Charles B. Alexander, John N. Beach, and others.

- List of names and titles on the right side of the page, including Eugenius H. Osterbridge, Harvey & Osterbridge, and others.

- List of names and titles on the right side of the page, including J. Edward Swanstron, Gage E. Tarbell, and others.

Nueva York, Febrero 25 de 1907. Por la presente certifico que el adjunto Balance es una copia exacta del Balance anual cuadragésimo séptimo de la Sociedad de Seguros sobre la vida 'La Equitativa de los Estados Unidos'...

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado: Certifico que habiendose exhibido un Balance en lengua Castellana de la Sociedad de Seguros sobre la vida 'La Equitativa de los Estados Unidos'...

Traducción.—Estado y Condado de Nueva York.—El día 24 de Abril del año 1907 compareció ante mí personalmente Paul Morton, de la Sociedad de seguros sobre la vida 'La Equitativa de los Estados Unidos'...

Yo, Peter J. Dooling, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado: Certifico por las presentes que John B. Russell, que firma el certificado de reconocimiento del documento adjunto...

En testimonio de lo cual he puesto aquí mi firma y el sello de dicho Tribunal y Condado. (Firmado).—Peter J. Dooling, Escribano. (Lugar del sello).

Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretación de Lenguas. Registrado al número 368. Despachado el 6 de Julio de 1907.—Derechos según Arancel, 12 pesetas.

Viste en este Consulado general de España en los Estados Unidos de América. Bueno para legalizar la firma del Sr. Peter J. Dooling, Escribano del Condado de Nueva York y del Tribunal Supremo de dicho Condado...

Número 5521.—Viste en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de don Antonio Diaz Miranda, Cónsul general de España en Nueva York...

La sucursal en España de 'The Equitable Life Assurance Society of the United States'. La Equitativa de los Estados Unidos, Sociedad de seguros sobre la vida...

1.º Que las primas devengadas y cobradas por antiguos y nuevos seguros, durante el ejercicio de 1906, ascienden a la suma de pesetas 5.938.999 67, conforme con el Registro de primas de esta Sucursal...

2.º Que lo pagado por los conceptos siguientes:

Table with financial data for 'Penetas' including 'Rentas vitalicias', 'Dotales y acumulaciones vencidas', and 'Sinistros'.

3.º Que en cumplimiento de la legislación vigente, esta Compañía tiene constituida por la suma máxima fijada por la ley, es, a saber: un millón de pesetas, la garantía requerida por la misma.

Esta relación jurada y el Balance que precede publicans en virtud de lo establecido por los preceptos legales vigentes y a los efectos que correspondan. = El Director general, Juan Angel Rosillo. = El encargado de Contabilidad, Francisco González. = El Secretario, Fermín Rosillo.

Esencia tipográfica del Hospicio, Fuenoarral, 84. Teléfono 184